

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho el 25/02/2021, pasa a despacho para estudio el 11/03/2021. *Sírvase proveer*

Flor Alba Benjumea Durango
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Sustanciación	183
Proceso	Verbal sumario (restitución de inmueble)
Demandante	Arrendamientos Caldas SAS
Demandado	Sebastian Betancur Seguro
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00034-00

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1.-La apoderada de la parte demandante deberá adecuar el poder, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 que establece:

ARTÍCULO 5. Poderes...“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

2- Deberá alegar la copia del envío de la demanda en mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado e igualmente informará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición; que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir por segunda vez, la presente demanda verbal sumaria que pretende instaurar en este despacho ARRENDAMIENTOS CALDAS SAS, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE :


JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 17 y fijado en la Secretaria del Juzgado el
día 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria